



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 029-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 13 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 87722-2015, presentado por Adela Yolanda Halanoca Tumi, presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Aychullo, Chillihuani Ccollpa Tayataya Cabanillas, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual, la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente, hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, el mismo que indica que para todos los casos, a la solicitud debe acompañarse en copia simple, los documentos siguientes: a) Documento de identidad del solicitante; b) En caso que intervenga como representante o apoderado; documento de identidad del poderdante, poder que lo faculte para iniciar el procedimiento y documento que acredite la existencia de personería jurídica de ser el caso; c) "Formato Anexo" debidamente completado, que corresponda al procedimiento en versión física y digital, salvo los casos regulados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento; d) Otros medios que el solicitante considere necesarios para su trámite; entre ellos los establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; e) Documento de conformidad de las obras; f) Pago por derecho de inspección ocular, según corresponda y g) Recibo de pago por derecho de trámite;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en su artículo 6° establece los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, entre otros el literal f), acápite f.1 Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes; asimismo, en su artículo 21°, numeral 21.1°, establece que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la Administración Local de Agua certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, a folios 03 y 04, obra la Resolución de Alcaldía N° 035-2014-MDC/SG. de fecha 02 de abril de 2014, que reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Aychullo, Chillihuani

Ccollpa Tayataya Cabanillas, así como a su Consejo Directivo, acreditando el interés legítimo del recurrente, acompaña además a folios 05 y 06, copia simple de la Resolución Administrativa N° 05-2013 -2014-ANA/AAA XIV TITICACA, de fecha 06.02.2013, que resuelve Otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con Fines Poblacionales, a folios 07 y 08, la Resolución Administrativa N° 026-2014-ANA-ALA-JULIACA, que resuelve aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable de Saneamiento Básico en los Sectores Aychuyo, Collpa y Chillihuani de la C.C. de Tayataya, Distrito de Cabanillas –San Román – Puno", a folios 09, obra copia simple de la Resolución Directoral N° 0056-2015-ANA-AAA.TIT de 06.02.2015, que resuelve Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de la Infraestructura Hidráulica del proyecto, a folios 11, el Acta de Entrega y Recepción de Obra, de fecha 12.03.2014., a folios 12 y 13, la Resolución de Alcaldía N° 186-2014-MDC-ALC de 17.12.2014, que resuelve aprobar la Liquidación Final de Ejecución de obra, a folios 15 obra el Compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano; a folios 16 y 17, los recibos de pago por derechos de trámite y derechos de inspección ocular, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; a folios 22, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo para el Otorgamiento de Licencia de Aguas Superficiales con Fines Poblacionales, identificando las fuentes de agua Manantial Puca Apacheta I y Manantial Puca Apacheta II, con su respectivas coordenadas UTM y caudal aforado, se ha verificado la infraestructura hidráulica y sus características como se tiene detallado en dicho acta; no conteniendo observaciones de carácter técnico respecto de lo verificado en campo; en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Administración Local de Agua Juliaca, ha emitido el Informe Técnico N° 0088-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA-JULIACA/AT de fecha 22 de julio de 2015, obrante a folios 23 a 25, concluyendo: a) En cuanto a los requisitos, cumplen con presentar los requisitos exigidos por esta Administración Local de Agua y es procedente autorizar; b) Evaluado el expediente y según la verificación Técnica de campo, la fuente de agua superficial solicitada de los manantiales Puca Apacheta I, está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 este:343427 m, norte:8265922 m; y el manantial Puca Apacheta II, está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, este: 343479 m, norte:8265906 m; con el volumen de agua a otorgarse en forma mensualizada con un volumen anual de 31536 m³/año, según las características contenidas en el propio informe; señalando, que es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales; Asimismo, recomienda, que una vez obtenido la licencia de uso de agua con fines poblacionales, dentro de 30 días deberá presentar la constancia de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano a cargo de la autoridad de salud, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, de los manantiales "Puca Apacheta I" y "Puca Apacheta II" a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Aychullo, Chillihuani Ccollpa Tayataya Cabanillas", ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno, un volumen anual de 31536 m³/año, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 088-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA-JULIACA/AT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM WGS 84, Zona 19 sur	
Tipo	Nombre								Este (m)	Norte (m)
Manantial	Puca Apacheta I	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	343427	8265922
Manantial	Puca Apacheta II	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS 84	19 Sur	343479	8265906

ASIGNACION HIDRICA															Volumen Total (m³/año)	
Fuente de Agua	Nombre	Unid	Meses													
Tipo			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Manantial	Puca Apacheta I	m³	1607.04	1451.52	1607.04	1555.2	1607.04	1555.2	1607.04	1607.04	1555.2	1607.04	1555.2	1607.04		
Manantial	Puca Apacheta II	m³	1071.36	967.68	1071.36	1036.8	1071.36	1036.8	1071.36	1071.36	1036.8	1071.36	1036.8	1071.36		
Asignación Hídrica Total			m³	2678.4	2419.2	2678.4	2592	2678.4	2592	2678.4	2678.4	2592	2678.4	2592	2678.4	31536.00



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTICULO 2°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada ante la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.